

ESTADO No. 025

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA - PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy 9 de MARZO de 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO PARCU	634	VICTOR MANUEL GUTIERREZ	2	6/03/2020	0296	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 634, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU No. 0204 de fecha 20 de febrero de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 2.2 REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 634, bajo apremio de multa, en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las medidas a aplicar, 1.2. INSTRUCCIONES TÉCNICAS, establecidas en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 10 de febrero de 2020, dentro de los plazos otorgados en la referida acta, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a su suscripción, de lo siguiente: Se debe establecer en cada una de las actividades realizadas en los frentes de explotación los Procedimientos de Trabajos Seguros (PTS). Plazo otorgado: treinta (30) días. PARÁGRAFO ÚNICO: El titular deberá allegar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, un informe de ser posible con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de

					actividades para su cumplimiento; según los plazos otorgados en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 10 de febrero de 2020. 2.3 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 634, que además de lo establecido en el Decreto 2222 del 05 de noviembre de 1993, por el cual se expide el Reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a cielo abierto, debe tener en cuenta, las medidas a aplicar establecidas en los numerales 1.1. RECOMENDACIONES del Acta de Fiscalización Integral de fecha 10/02/2020 e informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0204 de fecha 20/02/2020. 2.4 REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 634, bajo apremio de multa en virtud de los establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las instrucciones técnicas realizadas en el Informe de Visita Parcu No. 1634 de fecha 23 de diciembre de 2019 del acta de fiscalización del 12 de diciembre de 2019, acogido mediante AUTO PARCU No. 1846 de fecha: 30/12/2019, notificado mediante estado jurídico No. 136 del día: 31/12/2019, y que conforme a la visita de campo realizada el día 10 de febrero de 2020, no se evidencia el cumplimiento de las mismas, respecto lo siguiente: El certificado para equipos de minería del operador de maquinaria pesada retroexcavadora CAT 320. PARÁGRAFO ÚNICO: Para lo anterior, se concederá un término improrrogable de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para allegue lo requerido, so pena de finiquitar el proceso sancionatorio. 2.5 En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía SEGUROS DEL ESTADO, con pólizas No. 64-43-101005935, con vigencia desde 21/06/19 hasta el 21/06/2020, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada Resolución. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
--	--	--	--	--	--

AUTO PARCU	JBP-08462X	FRANK REINALDO SERAFINI SALAS	2	6/03/2020	0297	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. INFORMAR al Titular Minero, que como resultado de la evaluación documental realizada al expediente contentivo del Contrato de Concesión No. JBP-08462X, fue emitido el Concepto Técnico PARCU-164 de fecha 10 de febrero de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 2.2. INFORMAR al titular minero, que mediante AUTO PARCU- 0687 de fecha 14 de junio de 2019 y AUTO PARCU-1828 de fecha del 27 de diciembre de 2019 le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad conforme al Concepto técnico No. 1721 del 27 de diciembre de 2019, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará de fondo sobre el procedimiento sancionatorio establecido en los artículos 112 literal i) y el 288 de la Ley 685 de 2001, “ El incumplimiento grave y reiterado de cualquier otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión” y “ procedimiento para la caducidad”, en relación al incumplimiento de la licencia ambiental frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3. REQUERIR al titular del contrato de Concesión No. JBP-08462X, incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD, por el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión, conforme a lo establecido en el literal i) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, ya que no ha dado cumplimiento a lo requerido en los AUTO PARCU No. 0135 del día 03 de febrero de 2016; Auto PARCU 0687 de 14 de junio de 2019, Auto PARCU 1828 del 27 de diciembre de 2019, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta allegando: • La presentación del FBM semestral del 2009. • La presentación del FBM Semestral del 2018. • La presentación del FBM anual del 2018, con su respectivo plano de labores. • La presentación del FBM semestral del 2019. • La presentación del formulario para la declaración de regalías correspondiente al IV trimestre de 2011. • La presentación del formulario para la declaración de regalías correspondiente al III trimestre de 2015. • La presentación del formulario para la declaración de regalías correspondiente al IV trimestre de 2015.
------------	------------	-------------------------------	---	-----------	------	---

						- La presentación del formulario para la declaración de regalías correspondiente al IV trimestre de 2017. - La presentación del formulario para la declaración de regalías correspondiente al IV trimestre de 2018. - La presentación del formulario para la declaración de regalías correspondiente al I trimestre de 2019. - La presentación del formulario para la declaración de regalías correspondiente al II trimestre de 2019. - La presentación del formulario para la declaración de regalías correspondiente al III trimestre de 2019 2.4. REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa conforme al Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, de acuerdo a la Concepto Técnico PARCU No. 164 de fecha 10 de febrero de 2020, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días siguientes contados a partir de la notificación del presente auto para que presente el formulario Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al periodo del IV trimestre de 2019, ya que revisado el expediente digital y el SGD no ha sido presentado. 2.5. INFORMAR al titular que para la presentación del FBM anual de 2019 se debe tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución No. 40925 del 31 de diciembre de 2019 en el cual se establece el nuevo Formato Básico Minero y se toman otras determinaciones. 2.6. INFORMAR al titular Minero que mediante auto administrativo se efectuará la modificación de las etapas contractuales conforme a lo recomendado en el Concepto Técnico PARCU-164 de fecha 10 de febrero de 2020. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	IIR-09521	ELIAS ALFONSO SOLANO CARPIO	2	6/03/2020	0298	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de 13 de febrero de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:

3.1. **ACoger** al presente acto administrativo el **informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 0210 de fecha 24 de febrero del 2020**, realizado por la autoridad minera.

3.2. **INFORMAR**, al titular minero que se **LEVANTA LA MEDIADA DE SUSPENSIÓN** impuesto mediante informe de fiscalización PARCU No. 01535 del 02 de diciembre de 2019, de conformidad con el informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 0210 de fecha 24 de febrero del 2020

3.3. **REQUERIR** al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las instrucciones técnicas plasmadas en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU N° 0210 de fecha 24 de febrero de 2020, las cuales fueron requeridas como conclusión en las visitas anteriores y a la fecha no se evidencia su cumplimiento y que a continuación se relacionan:

Mediante **AUTO PARCU-1652** del 04 de diciembre de 2019, se le requirió al titular del **CONTRATO DE CONCESIÓN No. IIR-09521**, dar cumplimiento a las siguientes Instrucciones Técnicas impartidas mediante Informe de Visita **No. PARCU-1535** de fecha 02 de diciembre de 2019:

Se impartieron las siguientes Instrucciones Técnicas:	El cumplimiento se verificó en la visita del 10/02/2020	S I	N O	N. A.
Presentar la afiliación y los pagos de seguridad social de los trabajadores de los meses de septiembre, octubre y noviembre	El titular NO HA DADO CUMPLIMIENTO ha dicho Requerimiento, el titulo minero al momento de la visita de fiscalización no se evidenció labores de explotación y no se observó personal en la zona de extracción.		X	
Requerir al titular minero	El titular NO HA		X	

							reiteradamente para que implemente el sistema de control de volúmenes de producción con una bitácora (cuaderno cocido) y con su respectivo consecutivo, garantizando que el procedimiento sea tangible y que tenga trazabilidad de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 100 de la Ley 685 de 2001 y en el Decreto 2504 de 2015. Además, presentar y sustentar el control de la producción empleado para el Tercer Trimestre de 2019.	DADO CUMPLIMIENTO ha dicho Requerimiento, el titulo minero al momento de la visita de fiscalización no se evidenció labores de explotación y no se observó personal en la zona de extracción.				
							Realizar e implementar todo lo relacionado con el SG-SST, plan de emergencias correspondiente, debe estar firmado por el responsable Coordinador del SGSST y el representante legal de la empresa operadora, y organizado la información con su documento y registro de la socialización e implementación; dando estricto cumplimiento al Decreto 1072 del 2015 – Título 4 Riesgos Laborales – Capitulo 6 Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.	El titular NO HA DADO CUMPLIMIENTO ha dicho Requerimiento, el titulo minero al momento de la visita de fiscalización no se evidenció labores de explotación y no se observó personal en la zona de extracción.		X		
							Requerir plano de labores actualizado y de riesgos.	El titular NO HA DADO CUMPLIMIENTO ha dicho Requerimiento, el titulo minero al momento de la visita de fiscalización no se		X		

						evidenció labores de explotación y no se observó personal en la zona de extracción.
						PARÁGRAFO: Para subsanar el presente requerimiento conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el titular minero cuenta con un término de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, para allegar los correspondientes soportes o registros en los que se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades refrendado por el profesional competente con la correspondiente justificación en caso de requerir un plazo mayor. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	LG7-09491	EPIMENIDES RIVERA PEÑA – CLAUDIA MILENA TARAZONA AGUILAR – BETTY RANGEL PABON – JOEL CHAUSTRE GOMEZ – ALBERTO TOBOS CONTRERAS – MIGUEL Y DIONISIO CONTRERAS ORTEGA	3	6/03/2020	0299	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la evaluación documental realizada al expediente contentivo del Contrato de Concesión No. LG7-09491, fue emitido el Concepto Técnico PARCU No. 0212 de fecha 24/02/2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 2.2 NO APROBAR Y REQUERIR al titular minero del Contrato de Concesión No. LG7-09491, bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal “d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que presente lo siguiente: El pago de la segunda (II) anualidad de la etapa de exploración por valor de \$25312, más los intereses causados hasta el momento efectivo de su pago 04/02/2020.

					- El pago de la Tercera (III) anualidad de la etapa de exploración por valor de \$13687, más los intereses causados hasta el momento efectivo de su pago 04/02/2020. - El pago de la primera (I) anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de \$691, más los intereses causados hasta el momento efectivo de su pago 04/02/2020. 2.3 APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. LG7-09491, de conformidad con lo señalado en el Concepto Técnico PARCU No. 0212 de fecha 24/02/2020, lo siguiente; - El pago de canon superficiario correspondiente a la primera (I) anualidad de la etapa de exploración. - Póliza Minero ambiental No. 62-43-1010001763, expedida por Seguros del Estado S.A, con vigencia hasta el 31 de enero del 2021, con valor asegurar de (\$31.116.132). - El Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. - El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2014, 2015, 2017 y 2018 dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó el anexo B.6.2. Planos de labores del año reportado. - Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) trimestre del 2014, primero (I), segundo (II) y cuarto (IV) trimestre del 2015, primero (I) y segundo (II) trimestre del 2016, primero (I) y segundo (II) trimestre del 2017 y primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) trimestre del 2019. toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. 2.4 NO APROBAR Y REQUERIR al titular minero del Contrato de Concesión No. LG7-09491, bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente lo siguiente: - El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2016, ya que la producción reportada no coincide con la declarada en los Formularios de declaración de regalías del año 2016. el cual debe ser radicado a través de la plataforma del SI MINERO, de conformidad con la Resolución No. 40558 del 2 de junio de 2016. - Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al tercer (III) trimestre del 2015, al tercer (III) trimestre del 2016, tercero (III) y cuarto (IV) trimestre del 2017 y primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) trimestre del 2018. - El pago del saldo faltante por pago extemporáneo de visita de fiscalización año 2012 por
--	--	--	--	--	---

					valor de \$766.955, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago desde el 06/02/2020 Lo anterior, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico PARCU No. 0212 de fecha 24/02/2020; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.5 REQUERIR al titular minero del Contrato de Concesión No. LG7-09491, bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, para que presente lo siguiente: • El faltante de pago por concepto de Regalías correspondiente al tercer (III) trimestre del año 2015, por valor de \$128.139 más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago desde el 16/05/2020. • El faltante de pago por concepto de Regalías correspondiente al tercer (III) trimestre del 2016, por valor de \$80.225 más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago desde el 16/05/2020. • El faltante de pago por concepto de Regalías correspondiente al III trimestre del 2017, por valor de \$96.340 más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago desde el 16/05/2020. • El faltante de pago por concepto de Regalías correspondiente al cuarto (IV) trimestre del 2017, por valor de \$208.704 más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago desde el 16/05/2020. • El faltante de pago por concepto de Regalías correspondiente al primer (I) trimestre del 2018, por valor de \$85.090 más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago desde el 16/05/2020. • El faltante de pago por concepto de Regalías correspondiente al segundo (II) trimestre del 2018, por valor de \$96.429 más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago desde el 16/05/2020. • El faltante de pago por concepto de Regalías correspondiente al tercer (III) trimestre del 2018, por valor de \$ 66.710 más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago desde el 16/05/2020. • El faltante de pago por concepto de Regalías correspondiente al cuarto (IV) trimestre del 2018, por valor de 37.193 más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago desde el 16/05/2020. Lo anterior, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico PARCU No. 0212 de fecha
--	--	--	--	--	---

					24/02/2020; para lo cual se le concede un término improrrogable de diez (10) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes Las sumas adeudadas por concepto de regalías y sus intereses deberán ser consignadas, a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea – trámites en línea – ventanilla única: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE. Así mismo se le informa que se encuentra disponible en la página web el instructivo para pago de contraprestaciones económicas el cual se puede acceder en el link https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/abece_pago_de_contraprestaciones_economicas_.pdf finalmente, la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.6 INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero y, así mismo, estableció que para la vigencia 2019 solo podrá ser requerido hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020; por tanto, la fecha oportuna de presentación del FBM Anual 2019 será informada oportunamente. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI MINERO, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.7 INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. LG7-09491, que debe modificar la Licencia ambiental teniendo en cuenta que se debe incluir como beneficiarios, la totalidad de los titulares mineros, ya que en la Resolución No. 000338 del 11 de mayo de 2015, “Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se dictan otras disposiciones”, solo aparece como beneficiario el señor EPIMENIDES RIVERA PEÑA. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
--	--	--	--	--	---

AUTO PARCU	472	DISEÑOS CERAMICOS S.A.	3	6/03/2020	0300	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 3.1. ACOGER al presente acto administrativo el informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 0220 de fecha 24 de febrero del 2020, realizado por la autoridad minera. 3.2. REQUERIR al titular minero para que cumpla con las instrucciones técnicas establecidas en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 12 de febrero de 2020 plasmadas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización No. 0220 del 24 de febrero de 2020, dentro de los plazos otorgados de la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la fecha de la visita. Parágrafo: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con los correspondientes registros en los que se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta o con la justificación en caso de requerir un plazo mayor. 3.3. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, en cumplimiento al Acta de Fiscalización Integral de fecha 03 de febrero de 2020 plasmadas en el Informe de Visita de Fiscalización No. 0187 del 14 de febrero de 2020, como requerimientos adicionales. - Presentar la actualización del plano de labores de la mina con la explotación realizada. - Se debe establecer en cada una de las operaciones realizadas dentro del título los Procedimientos de Trabajos Seguros (PTS). - Requerir al titular minero un informe detallo o evidencias de las actividades que realizan cuando se ejecuta la explotación en área del título. Parágrafo: Para subsanar el presente requerimiento conforme a lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, el titular minero cuenta con un término de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, para allegar los correspondientes soportes o registros en los que se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades refrendado por el profesional competente con la correspondiente justificación en
---------------	-----	---------------------------	---	-----------	------	---

						caso de requerir un plazo mayor. 3.4 Se le informa al titular Minero, que en caso de incumplir con las disposiciones de este acto administrativo, se verá incurso en causal de Caducidad, de conformidad con el literal g) e i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, “ El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras; y “el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión”. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	HHJB-01 617	TRITURADORA LA PIEDRA S.A.S	3	6/03/2020	0301	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 3.1. ACOGER al presente acto administrativo el informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 0218 de fecha 24 de febrero de 2020, realizado por la autoridad minera. 3.2. REQUERIR al titular minero para que cumpla con las instrucciones técnicas establecidas en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 11 de febrero de 2020 plasmadas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización No. 0218 de fecha 24 de febrero de 2020, dentro de los plazos otorgados de la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la fecha de la visita. Parágrafo: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con los correspondientes registros en los que se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta o con la justificación en caso de requerir un plazo mayor. 3.3. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los

					artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, en cumplimiento al Acta de Fiscalización Integral de fecha 11 de febrero de 2020 plasmadas en el Informe de Visita de Fiscalización No. 0218 de fecha 24 de febrero de 2020, como requerimientos adicionales. - Implementar señalización Informativa, Preventiva y Prohibitiva en el área de explotación y las vías de acceso. - Realizar la actualización e implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) para el título minero 617 (HHJB-01) y presentar todos los soportes de su socialización. - Presentar los soportes de capacitaciones anuales sobre el uso de elementos y equipos de protección personal. - Requerir la actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO) Parágrafo: Para subsanar el presente requerimiento conforme a lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, el titular minero cuenta con un término de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, para allegar los correspondientes soportes o registros en los que se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades refrendado por el profesional competente con la correspondiente justificación en caso de requerir un plazo mayor. 3.4 Se le informa al titular Minero, que en caso de incumplir con las disposiciones de este acto administrativo, se verá incurso en causal de Caducidad, de conformidad con el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por “el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión”. 3.5 En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A.’, con numero de póliza No. 49-43-101001714 cuya vigencia es 30/12/2020, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento de Multa en contra del titular del presente contrato de concesión. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las
--	--	--	--	--	---

						normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	616	UNIDAD DE INGENIERIA Y SUMINISTROS UIS	2	6/03/2020	0302	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 3.1. ACOGER al presente acto administrativo el informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 0219 de fecha 24 de febrero del 2020, realizado por la autoridad minera. 3.2. REQUERIR al titular minero para que cumpla con las instrucciones técnicas establecidas en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 17 de febrero de 2020 plasmadas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización No. 0219 del 24 de febrero de 2020, dentro de los plazos otorgados de la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la fecha de la visita. Parágrafo: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con los correspondientes registros en los que se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta o con la justificación en caso de requerir un plazo mayor. 3.3. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, en cumplimiento al Acta de Fiscalización Integral de fecha 08 DE NOVIEMBRE DEL 2019, como resultado de la instrucción técnica adopta en el Informe de Visita de Fiscalización No. PARCU-1510 de fecha 29 de noviembre de 2019, con referencia a la elaboración del Programa de Trabajos Seguros. Parágrafo: Para subsanar el presente requerimiento conforme a lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, el titular minero cuenta con un término de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, para allegar los correspondientes soportes o registros en los que se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades refrendado por el profesional competente con la correspondiente justificación en caso de requerir un plazo mayor.

						3.4 Solicitar al titular del Contrato Minero 616, para que informe a la autoridad Minera la reactivación de las labores de explotación, una vez, se levante la suspensión temporal dispuesta en la Resolución 1215 de septiembre del 2019, emitida por CORPONOR. 3.5 Remítase copia del Informe de Visita de Fiscalización No. 0219 del 24 de febrero de 2020, a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental-CORPONOR para lo de su competencia. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	EET-111	MARIA DEL PILAR CACERES PEÑA	4	6/03/2020	0303	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 3.1. ACOGER al presente acto administrativo el informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 274 de fecha 04 de marzo del 2020, realizado por la autoridad minera. 3.2. REQUERIR al titular minero para que cumpla con las instrucciones técnicas establecidas en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 11 de febrero de 2020 plasmadas en el numeral 7.3 del Informe de Visita de Fiscalización PARCU No. 274 de fecha 04 de marzo del 2020, dentro de los plazos otorgados de la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la fecha de la visita. Parágrafo: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con los correspondientes registros en los que se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta. 3.3. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las instrucciones técnicas plasmadas en el numeral 7.3 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU No. 274 de

						fecha 04 de marzo del 2020, las cuales fueron requeridas como conclusión en las visitas anteriores y a la fecha no se evidencia su cumplimiento. PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades para su realización. 3.4. En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO, con número de póliza No. 49-43-101001580 cuya vigencia es hasta el 16/09/2020, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento. 3.5. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	455	LADRILLERA MERKAGRES DE COLOMBIA S.A.S.	2	6/03/2020	0304	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 3.1. ACOGER al presente acto administrativo el informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 235 de fecha 26 de febrero del 2020, realizado por la autoridad minera. 3.2. REQUERIR al titular minero para que cumpla con las instrucciones técnicas establecidas en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 13 de febrero de 2020 plasmadas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización PARCU No. 235 de fecha 26 de febrero de 2020, dentro de los plazos otorgados de la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la fecha de la visita. Parágrafo: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con los correspondientes registros en los que se

						evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta. 3.3. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	655	COLCUCUTA GRES S.A.S.	3	6/03/2020	0305	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de 13 de febrero de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 3.1 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 655 fue emitido el Informe de Visita No. 0239 de 26 de febrero de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 3.2 REQUERIR al titular minero para que cumpla con las instrucciones técnicas establecidas en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 13 de febrero de 2020, plasmadas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización No. 0239 del 26 de febrero de 2020, dentro de los plazos otorgados de la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la fecha de la visita. Parágrafo: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con los correspondientes registros en los que se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta. 3.3 SE ORDENA al titular minero la suspensión del frente de explotación (con Coordenadas Norte: 1372647.15 - Este: 1161941.66) hasta tanto no se realice la actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO) de conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización No. 0239 del 26 de febrero de 2020. 3.4 REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 286 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las instrucciones técnicas plasmadas

en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU N° 0239 de fecha 26 de febrero de 2020, las cuales fueron requeridas como conclusión en las visitas anteriores y a la fecha no se evidencia su cumplimiento y que a continuación se relacionan:

Mediante AUTO PARCU-1201 del 07 de octubre de 2019, se le requirió al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. 655, dar cumplimiento a las siguientes Instrucciones Técnicas impartidas mediante Informe de Visita No. PARCU-1042 de fecha 23 de septiembre de 2019:

Se impartieron las siguientes Instrucciones Técnicas:	El cumplimiento se verificó en la visita del 13/02/2020	S I	N O	N . A .
Continuar, con la implementación del SG-SST.	El titular DIO CUMPLIMIENTO PARCIAL ha dicho Requerimiento, se encuentra en actualización e implementación del SG-SST.		X	
Diseñar e Implementar, Formato de registro de inspección de los equipos y maquinaria utilizadas tanto en las labores de explotación como en el proceso de beneficio.	El titular DIO CUMPLIMIENTO ha dicho Requerimiento, cuentan con los formatos de inspecciones de la maquinaria utilizada.	X		
Diseñar e implementar el manual de operación segura para cada uno de los equipos utilizados en las labores de explotación y en el proceso de beneficio y transformación.	El titular NO HA DADO CUMPLIMIENTO ha dicho Requerimiento, no han diseñado los manuales de		X	

ESTADO 025 DEL 9 DE MARZO DE 2020
Proyecto : Mariana Rodriguez Bernal / Abogada PARCU

						Actualizar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) incluyendo la planta de transformación evidenciada en campo. El titular NO HA DADO CUMPLIMIENTO ha dicho Requerimiento, se ha solicitado en varias ocasiones pero no se ha realizado la actualización. X PARÁGRAFO: Para subsanar el presente requerimiento conforme a lo establecido en el artículo 287 del Ley 685 de 2001, el titular minero cuenta con un término de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, para allegar los correspondientes soportes o registros en los que se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades refrendado por el profesional competente con la correspondiente justificación en caso de requerir un plazo mayor. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	FHV-153	EXPLOTACIONES SAN CARLOS S.A.S.	3	6/03/2020	0306	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 3.1. ACOGER al presente acto administrativo el informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 234 de fecha 26 de febrero del 2020, realizado por la autoridad minera. 3.2. REQUERIR al titular minero para que cumpla con las instrucciones técnicas establecidas en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 12 de febrero de 2020 plasmadas en el numeral 8.1 del Informe de Visita de Fiscalización PARCU No. 234 de fecha 26 de febrero de 2020, dentro de

					los plazos otorgados de la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la fecha de la visita. Parágrafo: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con los correspondientes registros en los que se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta. 3.3. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las instrucciones técnicas plasmadas en el numeral 8 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU No. 234 de fecha 26 de febrero de 2020, las cuales fueron requeridas como conclusión en las visitas anteriores y a la fecha no se evidencia su cumplimiento. PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades para su realización. 3.4. En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO, con número de póliza No. 49-43-101001229 cuya vigencia es hasta el 20/03/2020, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento. 3.5. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **9 DE MARZO DE 2020**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA**, por el término legal de **un (1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



ING. MARISA DEL SOCORRO FERNANDEZ BEDOYA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta